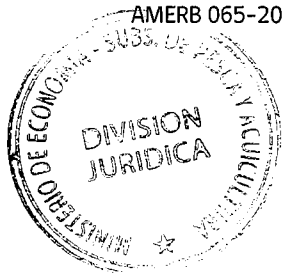


MINISTERIO DE ECONOMÍA,  
FOMENTO Y TURISMO  
**SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA**

AMERB 065-2019 1º SEG.



MODIFICA RESOLUCIÓN QUE INDICA Y APRUEBA  
PRIMER INFORME DE SEGUIMIENTO DE ÁREA DE  
MANEJO QUE SEÑALA.

VALPARAÍSO, 11 ABR. 2019

RESOL. EXENTA Nº 1390

**VISTO:** El primer informe de seguimiento del área de manejo y explotación de recursos bentónicos denominada **Boca Sur, Región del Biobío**, presentada por el Sindicato de Trabajadores Independientes Pescadores Artesanales, Buzos Mariscadores, Algueros, Acuicultores y Actividades Conexas de la Caleta San Vicente, C.I. SUBPESCA Nº 15.201, de fecha 28 de diciembre de 2018, visado por O-Divers Chile; lo informado por la División Administración Pesquera de esta Subsecretaría, mediante Informe Técnico AMERB Nº 065/2019, de fecha 26 de marzo de 2019; las Leyes Nº 19.880, Nº 20.437 y Nº 20.657; la Ley General de Pesca y Acuicultura Nº 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.S. Nº 430 de 1991, el D.F.L. Nº 5 de 1983, el D.S. Nº 355 de 1995 y Nº 729 de 1997, todos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; y las Resoluciones Exentas Nº 3383 de 2014, Nº 758, Nº 2251 y Nº 3022, todas de 2015, todas de esta Subsecretaría.

**RESUELVO:**

1.- Modifícase la Resolución Exenta Nº 3022 de 2015, de esta Subsecretaría, que aprobó el proyecto de manejo y explotación de recursos bentónicos para el área denominada **Boca Sur, Región del Biobío**, individualizada en el artículo 1º Nº 16 del D.S. Nº 729 de 1997, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, en el sentido de reemplazar su numeral 3.- por el siguiente:

"3.- El plan de manejo, que por la presente resolución se autoriza, comprenderá como especies principales los siguientes recursos: a) loco **Concholepas concholepas**, b) lapa negra **Fissurella latimarginata**, b) luga negra **Sarcothalia crispata**, d) cochayuyo **Durvillaea antarctica** y e) huiro negro **Lessonia spicata**".

2.- Apruébese el primer informe de seguimiento para el área de manejo ya individualizada, presentado por el Sindicato de Trabajadores Independientes Pescadores Artesanales, Buzos Mariscadores, Algueros Acuicultores y Actividades Conexas de la Caleta San Vicente, R.U.T. N° 74.471.900-3, inscrito en el Registro Pesquero Artesanal bajo el N° 470, de fecha 17 de agosto de 1998, con domicilio en Pasaje 4, casa N° 442, Población Portal, comuna de Talcahuano, provincia de Concepción, Región del Biobío.

3.- El peticionario deberá entregar el próximo informe de seguimiento dentro de un año contado desde la fecha de la presente resolución, visado por la Institución Técnica y formulado en los términos contenidos en el Informe Técnico AMERB N° 065/2019, citado en Visto, el cual se considera parte integrante de la presente resolución.

4.- Autorízase la extracción de las siguientes especies en las cantidades que en cada caso se indican, según normativa vigente y en todo caso, hasta el vencimiento del plazo para entregar el próximo informe de seguimiento o de la prórroga que al efecto se otorgue:

- a) 28.726 individuos (1.885 kilogramos) del recurso lapa negra ***Fissurella latimarginata***.
- b) 25 toneladas del recurso cochayuyo ***Durvillaea antarctica***, incluyendo el alga húmeda desprendida de forma natural, observando los siguientes criterios de extracción:
  - Extracción de ejemplares con un diámetro de disco mayor a 15 centímetros, y una longitud de fronda superior a dos metros, sin extraer ejemplares reproductivos.
  - La remoción deberá considerar una densidad post-extracción igual o superior a dos plantas por metro cuadrado.
  - Los sectores de extracción serán rotados anualmente.
- c) 30 toneladas del recurso huiro negro ***Lessonia spicata***, incluyendo el alga húmeda desprendida de forma natural, observando los siguientes criterios de extracción:
  - Talla mínima de extracción de 20 centímetros de diámetro del disco.
  - El alga debe ser removida por completo (no segada).
  - La remoción deberá considerar una distancia interplanta pos extracción no superior a 1 metro.
  - Los sectores de extracción serán rotados anualmente.
  - No efectuar remoción de algas en el primer metro del borde inferior del cinturón algal.
  - La remoción de algas no deberá realizarse en sectores donde la densidad poblacional sea inferior o igual a 1 individuo por metro cuadrado.
- d) El recurso luga negra ***Sarcothalia crispata***, observando los siguientes criterios de extracción:
  - Extracción manual, sin la utilización de instrumentos, herramientas o medios mecánicos de extracción, dejando intactas las estructuras basales (disco de fijación y rizoides).
  - Talla mínima de fronda de 20 centímetros.
  - Rotación de zonas extractivas cada año.
  - No remover el sustrato que servirá como sitio de asentamiento de futuras plántulas.

La extracción de las especies indicadas precedentemente y su monitoreo, deberá efectuarse conforme lo señalado en el Informe Técnico AMERB N° 065/2019, citado en Visto, el cual se considera parte integrante de la presente resolución, y dentro de los límites geográficos del área de manejo, ya individualizada.

5.- El solicitante deberá informar al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura las fechas y los montos estimados de captura, previo a cada faena extractiva, con a lo menos 72 horas de anticipación. Asimismo deberá entregar la información de las capturas efectuadas, conforme las normas reglamentarias vigentes.

Del mismo modo, las actividades de muestreo de las especies principales deberán ser realizadas, previo aviso a la oficina del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura respectivo, con a lo menos 72 horas de anticipación.

La organización deberá registrar la información acerca de la fecha de las actividades, número y peso total de las capturas, composición de tallas y pesos, número de embarcaciones y buzos participantes, número de horas (buceo) dedicadas a la faena extractiva y posición georreferenciada de las mismas, todo lo cual deberá estar contenido en el informe de seguimiento respectivo.

6.- El solicitante deberá dar cumplimiento a las medidas de administración establecidas conforme al párrafo 3° del Título IV de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

7.- La infracción a las disposiciones legales y reglamentarias, será sancionada con las penas y conforme al procedimiento establecido en la Ley General de Pesca y Acuicultura.

8.- La fiscalización e inspección de las medidas señaladas en la presente resolución corresponderá al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, el que deberá informar a esta Subsecretaría.

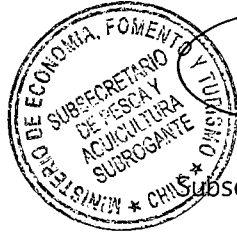
9.- La presente resolución es sin perjuicio de las que corresponda conferir a otras autoridades, de acuerdo con las disposiciones legales o reglamentarias vigentes o que se establezcan.

10.- La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley N° 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de cinco días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

11.- Transcríbese copia de la presente resolución al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, a su Dirección de la Región del Biobío, al Departamento de Concesiones Marítimas de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante y a la División Jurídica de esta Subsecretaría.

Asimismo, deberá transcribirse copia de esta resolución y del informe técnico AMERB N° 065 de 2019, que por ella se aprueba, al petionario y al consultor a la casilla electrónica [jvergara@odiverschile.cl](mailto:jvergara@odiverschile.cl).

**ANÓTESE, NOTIFIQUESE POR CARTA CERTIFICADA AL INTERESADO,  
PUBLÍQUESE EN EL SITIO WEB DE ESTA SUBSECRETARÍA Y ARCHÍVESE**



**ROMÁN ZELAYA RÍOS**

Subsecretario de Pesca y Acuicultura (S)

NLI/LOP/ton

